

Aprueban normas para el otorgamiento de licencia municipal de funcionamiento en el distrito

ORDENANZA N° 149

CONCORDANCIAS: Decreto de Alcaldía N° 012-2007 (Aprueban Formulario Único para el procedimiento de Licencia de Funcionamiento)

La Molina, 3 de agosto de 2007

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA MOLINA

Visto, en Sesión Ordinaria de la fecha, el Dictamen Conjunto N° 010 de las Comisiones de Administración, Rentas, Presupuesto e Informática, Asuntos Jurídicos y Desarrollo Urbano, Comercialización y Servicios a la Ciudad sobre el proyecto de Ordenanza para Otorgar Licencia Municipal de Funcionamiento, de acuerdo a las disposiciones de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento N° 28976; y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Corresponden al Concejo las funciones normativas y fiscalizadoras y a la Alcaldía las funciones ejecutivas;

Que, asimismo, el Artículo 195 de la norma constitucional, establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo;

Que el Artículo 79, numeral 3.6.4 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, dispone que es función exclusiva de las municipalidades distritales, entre otras, normar, regular y otorgar licencias de apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo con la zonificación;

Que el Concejo Municipal cumple su función normativa, entre otros mecanismos, a través de las Ordenanzas Municipales, las cuales de conformidad con lo previsto por el Artículo 200, numeral 4), de la Constitución, tienen rango de Ley;

Que el Artículo 49 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 señala que la autoridad municipal puede ordenar la clausura transitoria o definitiva de edificios, establecimientos o servicios, cuando su funcionamiento está prohibido legalmente, o constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario;

Que, con fecha 5 de febrero de 2007, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento N° 28976, la cual establece las disposiciones aplicables al procedimiento para el otorgamiento de Licencia de Funcionamiento expedida por las municipalidades, por lo que resuelta necesario adecuar el marco normativo de esta comuna a los alcances de la referida Ley;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el Artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo por UNANIMIDAD, aprobó la siguiente:

ORDENANZA

NORMAS PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO EN EL DISTRITO DE LA MOLINA

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

FINALIDAD, OBJETIVOS Y PRINCIPIOS

Artículo Primero.- La presente Ordenanza tiene como finalidad establecer el marco jurídico normativo para la obtención, modificación y revocatoria de la Licencia Municipal de Funcionamiento que otorga la Municipalidad de La Molina para los establecimientos comerciales, industriales y/o de servicios, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento N° 28976 y a su vez establecer las disposiciones municipales que regulen el funcionamiento de dichos establecimientos en la jurisdicción del distrito de La Molina.

Artículo Segundo.- Los objetivos de la presente disposición municipal se orientan a:

a) Promover el desarrollo empresarial de las actividades económicas de índole comercial, industrial y/o de servicios, con la finalidad de lograr el crecimiento económico ordenando del distrito, acorde con la protección del vecino y priorizando el carácter residencial de la jurisdicción.

b) Facilitar los trámites administrativos referidos al otorgamiento de la Licencia Municipal de Funcionamiento.

c) Fomentar la competitividad de los establecimientos.

d) Mejorar la calidad de los servicios prestados en beneficio de los consumidores.

Artículo Tercero.- Los principios que regirán el trámite para la obtención de la Licencia Municipal de Funcionamiento, son los siguientes:

1) La presunción de veracidad y verdad material.- Se presume que las personas que se presentan a solicitar la Licencia Municipal de Apertura de Funcionamiento:

1.1 Dicen la verdad, presentan documentos ciertos y actúan de buena fe. Esta presunción admite prueba en contrario.

1.2 Conocen las normas legales y administrativas que regulan este trámite o actúan asesorados por profesionales competentes.

1.3 Conocen que se aplicarán sanciones administrativas a quienes infrinjan las disposiciones municipales, a quienes proporcionen información falsa y a quienes burlen la buena fe de esta norma.

1.4 Conocen que en caso que se detecte que el certificado de Licencia Municipal de Funcionamiento fue obtenido de forma ilícita, se dispondrá la nulidad del mismo y se ordenará la clausura del establecimiento.

1.5 Conocen que la comisión de actos ilícitos tipificados penalmente, además de ser objeto de las sanciones administrativas correspondientes, serán denunciados ante el Ministerio Público.

1.6 Conocen que la tramitación de los procedimientos administrativos se sustentan en la fiscalización posterior, por lo que la Municipalidad de La Molina, se reserva el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y la aplicación de las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz.

Artículo Cuarto.- La presente Ordenanza es de cumplimiento obligatorio para todos los conductores de establecimientos comerciales, industriales y/o de servicios que ejerzan actividad en la jurisdicción del distrito de La Molina.

Artículo Quinto.- El control y fiscalización para el cumplimiento de la presente Ordenanza, estará a cargo de la Oficina de Fiscalización y Control Municipal.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES

Artículo Sexto.- Para efectos de la aplicación de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza se entiende por:

a) Licencia Municipal de Funcionamiento.- Es el documento que autoriza el funcionamiento de un establecimiento, en el cual se detallan las actividades económicas o giros a desarrollar, área de uso autorizada, zonificación, ubicación, razón social y/o nombre del conductor, código catastral, el horario de funcionamiento, fecha de inicio de actividades, el número del expediente y de la Resolución Subgerencial que aprueba el procedimiento y establece las características y condiciones bajo las cuales se otorga la licencia. Su vigencia es indeterminada, de conformidad con lo establecido en la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento N° 28976.

b) Licencia de Funcionamiento Especial.- Es aquella Autorización otorgada de conformidad con la Ordenanza N° 062-MDLM, para los establecimientos que se encuentren ubicados en Urbanizaciones en proceso de Recepción de Habilitación Urbana, Urbanizaciones Progresivas o Asentamientos Humanos. Se otorga mediante un documento que autoriza el funcionamiento de un establecimiento determinado, en el cual se detallan las actividades económicas o giros, área de uso autorizada, zonificación, ubicación, razón social y/o nombre del conductor, código catastral, el horario de funcionamiento, fecha de inicio y vencimiento de actividades, el número de expediente que aprueba el procedimiento, y establece las características y condiciones bajo las cuales se otorga la Autorización.

c) Licencia de Funcionamiento para Cesionarios.- Es la autorización que permite la realización de actividades simultáneas y adicionales en un establecimiento que ya cuenta con una Licencia previa, pero que tienen una razón social distinta.

d) Licencia de Funcionamiento por Campaña.- Es aquella que se confiere a establecimientos que desarrollan sus actividades comerciales, industriales y/o de servicios por tiempo determinado.

e) Certificado de aptitud de establecimiento.- Es el documento que solicita el propietario de un predio, en el cual se señala los giros compatibles a desarrollarse en el mismo.

f) Compatibilidad de Uso.- Es la evaluación mediante la cual, la Municipalidad de La Molina determina que la zonificación del inmueble es compatible con el uso que se le pretende dar y que el establecimiento cumple con los niveles de seguridad, así como las condiciones técnicas, operacionales y de funcionalidad que la naturaleza del giro exige, de acuerdo con las normas de zonificación vigentes. Se aplica a predios ubicados en urbanizaciones que cuentan con habilitación urbana y recepción de obras de habilitación urbana. Se realiza previamente a la presentación de la solicitud de Licencia Municipal de Funcionamiento.

g) Factibilidad de Uso.- Es la evaluación mediante la cual se determina que la zonificación del inmueble es compatible con el uso que se le pretende dar, y que el establecimiento cumple con los niveles de seguridad, así como las condiciones técnicas, operacionales y de funcionalidad que la naturaleza del giro exige. Se aplica a predios ubicados en Asentamientos Humanos o Urbanizaciones en proceso de Recepción de Obras de Habilitación Urbana. Se realiza previamente a la presentación de la solicitud de Licencia de Funcionamiento Especial.

h) Informe de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil.- Es el documento que contiene el resultado de la Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil realizada a un establecimiento y determina el cumplimiento de las condiciones mínimas de seguridad en defensa civil establecidas en las normas vigentes sobre la materia.

TÍTULO II

DE LA LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO I

DE LAS GENERALIDADES

Artículo Séptimo.- La Licencia Municipal de Funcionamiento deberá ser solicitada de manera previa a la apertura de establecimientos ubicados en el distrito de La Molina, por todas las personas naturales, jurídicas, entes colectivos, nacionales o extranjeros, de derecho privado o público, incluyendo empresas o entidades del Estado, regionales o municipales, con o sin finalidad de lucro, que pretendan desarrollar actividades comerciales, industriales y/o de servicios. Es otorgada por la Gerencia de Desarrollo Urbano y la Subgerencia de Comercialización. .

Artículo Octavo.- Se encuentran exceptuados de solicitar Licencia Municipal de Funcionamiento:

a - Las instituciones o dependencias del Gobierno Central, Gobiernos Regionales o Locales, incluyendo a las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, por los establecimientos destinados al desarrollo de las actividades propias de su función pública. No se incluyen dentro de esta exoneración, las entidades que forman parte de la actividad empresarial del Estado.

b - Las embajadas, delegaciones diplomáticas y consulares de otros Estados o de Organismos Internacionales.

c - El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP), respecto de establecimientos destinados al cumplimiento de las funciones reconocidas en la Ley del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.

d - Las Instituciones de cualquier credo religioso, respecto de establecimientos destinados exclusivamente a templos, monasterios, conventos o similares.

e - Las personas discapacitadas que acrediten esta condición con la presentación del certificado de discapacidad otorgado por la Comisión Nacional de Personas Discapacitadas - "CONADIS".

f - Las sedes de los Poderes del Estado.

g - Los museos, sin fines de lucro.

h - Las oficinas y locales de la Municipalidad y/o de sus organismos descentralizados o desconcentrados.

i - Hospitales, Centros de Salud y Postas Médicas Estatales.

j - Comedores populares y locales comunales autorizados por la Municipalidad.

Las personas naturales o jurídicas que gocen del beneficio señalado en este artículo se encuentran obligadas a respetar la normatividad vigente en materia de zonificación y usos, debiendo comunicar a la municipalidad antes del inicio de sus actividades y acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad en defensa civil.

No se encuentran incluidos en este artículo los establecimientos destinados al desarrollo de actividades de carácter comercial, con excepción de del literal e).

Artículo Noveno.- Son obligaciones del titular de la Licencia Municipal de Funcionamiento y/o conductor del establecimiento:

a) Desarrollar únicamente el o los giros autorizados.

b) Mantener permanentemente las condiciones de seguridad del establecimiento autorizado.

c) Exhibir en un lugar visible la Licencia Municipal de Funcionamiento expedida.

d) Mantener inalterable los datos consignados en el certificado otorgado.

e) Obtener un nuevo certificado de Licencia Municipal de Funcionamiento, cuando se realicen modificaciones con relación a lo ya autorizado por la Municipalidad, de acuerdo a lo señalado en el Capítulo IV de la presente Ordenanza.

f) Brindar las facilidades del caso a la autoridad municipal, a efectos de poder fiscalizar correctamente el funcionamiento del establecimiento.

g) Respetar los compromisos asumidos en la Licencia Municipal de Funcionamiento.

h) Acatar las sanciones administrativas que emita la Municipalidad.

i) Acatar las prohibiciones que establezca la Municipalidad.

Artículo Décimo.- Los establecimientos que desarrollen actividades de Taller de mecánica automotriz, deberán cumplir adicionalmente, con las disposiciones contenidas en la Ordenanza N° 047-MDLM.

CAPÍTULO II

DE LOS REQUISITOS PARA OBTENER LA LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO

Artículo Décimo Primero.- Para obtener la Licencia Municipal de Funcionamiento, los administrados deberán presentar ante la Unidad de Trámite Documentario de la Municipalidad de La Molina, previa conformidad de la zonificación y compatibilidad de uso del o los giros a desarrollar, los siguientes documentos:

a) Solicitud con carácter de Declaración Jurada que contenga:

1. Número de Registro Único de Contribuyente - RUC y Documento Nacional de Identidad DNI o Carné de Extranjería del solicitante, tratándose de personas jurídicas o naturales, según corresponda.

2. Documento Nacional de Identidad o Carné de Extranjería del representante legal, en caso de personas jurídicas u otros entes colectivos, o tratándose de personas naturales que actúen mediante representación.

b) Vigencia de poder del representante legal, en el caso de personas jurídicas u otros entes colectivos. Tratándose de representación de personas naturales, se requerirá carta poder con firma legalizada.

c) Declaración Jurada de Observancia de Condiciones de Seguridad o Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil de Detalle o Multidisciplinaria, según corresponda.

d) Pago del derecho de trámite.

Artículo Décimo Segundo.- Adicionalmente, de ser el caso, los administrados deberán presentar los siguientes requisitos:

a) Copia simple del título profesional en el caso de servicios relacionados con la salud.

b) Informar sobre el número de estacionamientos de acuerdo a la normativa vigente, en la Declaración Jurada.

c) Copia simple de la autorización sectorial respectiva en el caso de aquellas actividades que conforme a Ley la requieran de manera previa al otorgamiento de la Licencia Municipal de Funcionamiento.

d) Copia simple de la autorización expedida por el Instituto Nacional de Cultura, conforme a la Ley N° 288296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

Artículo Décimo Tercero.- Para la obtención de la Licencia Municipal de Funcionamiento se requieren las siguientes condiciones de seguridad en defensa civil:

1. Establecimientos que requieren Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil Básica, con posterioridad al otorgamiento de la Licencia Municipal de Funcionamiento.-

Se aplica para establecimientos con un área de hasta cien metros cuadrados (100 m²) y capacidad de almacenamiento no mayor del treinta por ciento (30%) del área total del local.

En estos casos es necesaria la presentación de una Declaración Jurada de Observancia de Condiciones de Seguridad a que se refiere el literal c) del Artículo Décimo Primero de la presente Ordenanza, debiendo realizarse la Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil Básica por la municipalidad, con posterioridad al otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento, de manera aleatoria de acuerdo a los recursos disponibles y priorizando los establecimientos que representen un mayor riesgo de seguridad.

Se encuentran excluidas:

a) Las solicitudes de Licencia de Funcionamiento para los giros de pub, licorería, discoteca, bar, casinos, juegos de azar, máquinas tragamonedas, ferreterías o giros afines a los mismos, así como solicitudes que incluyan giros cuyo desarrollo implique el almacenamiento, uso o comercialización de productos tóxicos o altamente inflamables. Las Licencias referidas a estos giros se adecuarán a lo establecido en los numerales 2 ó 3 del presente artículo, en lo que corresponda.

b) Las solicitudes de Licencia de Funcionamiento para el desarrollo de giros o establecimientos que requieran la obtención de un certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil de Detalle o Multidisciplinaria. Las Licencias referidas a estos giros se adecuarán a lo establecido en el numeral 3 del presente artículo.

2. Establecimientos que requieren Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil Básica con anterioridad al otorgamiento de la Licencia Municipal de Funcionamiento.- Se aplica a establecimientos con un área mayor a los cien metros cuadrados (100 m²).

3. Establecimientos que requieren de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil de Detalle o Multidisciplinaria, expedida por el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI.

Se aplica a establecimientos con un área mayor a los quinientos metros cuadrados (500 m²).

El conductor del establecimiento deberá obtener el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil de Detalle o Multidisciplinaria correspondiente, previamente a la solicitud de Licencia Municipal de Funcionamiento.

Artículo Décimo Cuarto.- Los mercados de abastos y galerías comerciales deben contar con una sola Licencia Municipal de Funcionamiento en forma corporativa, la cual podrá ser expedida a favor del ente colectivo, razón o denominación social que los representa o la junta de propietarios, de ser el caso. Para tal efecto, deberán obtener un Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil de Detalle.

A los conductores de puestos o stands les será exigible una Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil Básica, con posterioridad al otorgamiento de la Licencia Municipal de Funcionamiento, salvo en aquellos casos en los que se requiera obtener el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil Multidisciplinaria, para aquellos casos de establecimientos con un área mayor a los cien metros cuadrados (100 m²).

La Municipalidad podrá disponer la clausura temporal o definitiva de los puestos o stands en caso que incurran en infracciones administrativas.

Artículo Décimo Quinto.- Los conductores de puestos o stands deberán solicitar a la Subgerencia de Comercialización un Certificado de Conducción para el desarrollo de sus actividades, lo que será regulado mediante Decreto de Alcaldía.

Artículo Décimo Sexto.- Con la sola admisión a trámite por la Unidad de Trámite Documentario de la solicitud acompañada de los requisitos exigidos en la presente Ordenanza, el administrado queda autorizado para abrir su establecimiento comercial, industrial y/o de servicios.

Artículo Décimo Séptimo.- El certificado de Licencia Municipal de Funcionamiento, tiene carácter personal e intransferible, y debe exhibirse permanentemente en un lugar visible del establecimiento a fin de facilitar el control periódico de la municipalidad.

Artículo Décimo Octavo.- La Licencia Municipal de Funcionamiento tiene vigencia indeterminada, estando facultada la municipalidad a realizar la fiscalización de las actividades autorizadas a fin de verificar la continuidad de las condiciones que dieron origen a la expedición de la Licencia.

Artículo Décimo Noveno.- La Licencia Municipal de Funcionamiento se otorga en el marco de un único procedimiento administrativo, el mismo que es de evaluación previa, sujeto a silencio administrativo positivo. El plazo máximo para el otorgamiento de la Licencia es de quince (15) días hábiles.

CAPÍTULO III

DE LAS ACTUALIZACIONES

Artículo Vigésimo.- Variación de Giro.- Los conductores de establecimientos que cuenten con Licencia Municipal de Funcionamiento que deseen ampliar, cambiar o reducir el o los giros autorizados, podrán solicitarlo a la Subgerencia de Comercialización y deberán presentar los siguientes requisitos:

- a) Solicitud que cumpla con los requisitos generales de presentación.
- b) Original de la Licencia Municipal de Funcionamiento. En caso de pérdida o robo, adjuntar copia certificada de la denuncia expedida por la Policía Nacional del Perú.
- c) Cuando corresponda, Informe favorable de Inspección Técnica, Básica o de Detalle, expedida por Defensa Civil.
- d) Pago de los Derechos correspondientes.

Se requiere la evaluación de la conformidad de la zonificación y compatibilidad de uso para los casos de ampliación y cambio de giro.

Artículo Vigésimo Primero.- Variación de Área Económica.- Los establecimientos que cuenten con Licencia Municipal de Funcionamiento que deseen ampliar o reducir el área económica donde desarrollan su actividad, deberán solicitarla a la Subgerencia de Comercialización, presentando los siguientes requisitos:

- a) Solicitud que cumpla con los requisitos generales de presentación.
- b) Original de la Licencia Municipal de Funcionamiento. En caso de pérdida o robo, adjuntar copia certificada de la denuncia ante la PNP.
- c) Pago de los Derechos correspondientes.

Artículo Vigésimo Segundo.- Los conductores de establecimientos que cuenten con Licencia Municipal de Funcionamiento, que deseen abrir otros locales o filiales, deberán solicitar Licencia Municipal de Funcionamiento para cada uno de los establecimientos que pretendan abrir.

Artículo Vigésimo Tercero.- Autorización para uso comercial de áreas comunes.- Los conductores de establecimientos comerciales que se dediquen al giro de restaurantes, cafeterías, panaderías y/o heladerías que deseen obtener o renovar la autorización de uso de áreas comunes con fines comerciales, deberán solicitarla a la Subgerencia de Comercialización, presentando los siguientes documentos:

- a) Solicitud que cumpla con los requisitos generales de presentación.
- b) Copia simple de la Licencia Municipal de Funcionamiento vigente.
- c) Copia del Plano de planta.
- d) Compromiso Notarial del solicitante de retirar las construcciones cuando la Municipalidad lo requiera.
- e) Consentimiento o Autorización por escrito de la Junta de Propietarios y/o la mayoría de los copropietarios, de acuerdo a lo que establezca su reglamento.
- f) Informe favorable de Defensa Civil.
- g) Pago de los Derechos correspondientes.

Artículo Vigésimo Cuarto.- Autorización para uso comercial de retiro frontal.- Los establecimientos comerciales que deseen obtener o renovar la autorización de uso de retiro frontal con fines comerciales, deberán solicitarla a la Subgerencia de Comercialización, presentando los requisitos establecidos en la Ordenanza N° 011-98 y la Ordenanza N° 078-2004, la misma que se otorgará siempre y cuando cuente con el Informe favorable de la Subgerencia de Obras Privadas, Habilitaciones Urbanas y Catastro.

Artículo Vigésimo Quinto.- Cambio de Denominación o Razón Social.- Los conductores de establecimientos podrán solicitar el cambio de denominación o Razón Social ante la Subgerencia de Comercialización presentando los siguientes requisitos:

- a) Solicitud que cumpla con los requisitos generales de presentación.
- b) Copia de la Escritura Pública que aprueba el cambio de denominación o razón social.
- c) Original de la Licencia Municipal de Funcionamiento.
- d) Copia de la Ficha RUC.
- e) Pago de los Derechos correspondientes.

CAPÍTULO IV

DEL CERTIFICADO DE APTITUD DE LOCAL

Artículo Vigésimo Sexto.- El Certificado de Aptitud de local es otorgado por la Municipalidad a nombre del propietario del establecimiento.

Este certificado permite la explotación del inmueble de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento de Zonificación e Índice de Usos y requiere la presentación de los siguientes requisitos:

a) Declaración Jurada, donde el profesional colegiado y el propietario se responsabilizan por la funcionalidad del local, comprometiéndose a que la actividad que se pretende realizar esté permitida en el Índice de Usos y Reglamento de Zonificación de La Molina.

b) Pago del Derecho correspondiente.

La vigencia del certificado será válida mientras no se produzca un cambio de zonificación.

Artículo Vigésimo Séptimo.- Los locales que hayan obtenido el certificado de aptitud, formarán parte de la base de datos que la municipalidad pondrá a disposición de los inversionistas.

El certificado de aptitud de local permite al propietario del establecimiento ofertar su local garantizando a los interesados una inversión segura en el giro permitido.

Este certificado no autoriza el funcionamiento del local ni el desarrollo de la actividad económica.

CAPÍTULO V

DEL CESE DE LAS ACTIVIDADES

Artículo Vigésimo Octavo.- Los conductores de establecimientos que cesen sus actividades en forma definitiva, deberán comunicar este hecho por escrito a la municipalidad, devolviendo el Certificado original de Licencia Municipal de Funcionamiento, para que la misma se deje sin efecto. Este procedimiento es de aprobación automática.

Artículo Vigésimo Noveno.- Cuando los conductores hayan hecho abandono del establecimiento, los propietarios o un tercero con legítimo interés acreditado, deberán comunicarlo por escrito a la Municipalidad y solicitarán la baja definitiva de la Licencia Municipal de Funcionamiento.

CAPÍTULO VI

DE LOS HORARIOS

Artículo Trigésimo.- Los horarios de funcionamiento que rigen para los establecimientos comerciales, industriales y/o de servicios son:

- Horario General : De 07:00 hasta las 23:00 horas
- Horario Extraordinario : Durante las 24 horas (continuas)
- Horario Especial : De las 23:00 hasta las 03:00 horas

Artículo Trigésimo Primero.- El Horario General de funcionamiento se establece para todos los establecimientos que desarrollen actividades en el distrito de La Molina y constará expresamente en la Licencia Municipal de Funcionamiento.

Artículo Trigésimo Segundo.- El Horario Extraordinario es de veinticuatro (24) horas continuas; sólo se concede a determinados establecimientos en razón a la naturaleza de su giro, y constará de manera expresa en la Licencia Municipal de Funcionamiento. Están comprendidos en este horario los siguientes giros:

- a) Hospitales, Clínicas, Policlínicos, Centros de Salud y similares.
- b) Farmacias y Boticas.

- c) Hoteles y Hostales.
- d) Grifos o Estaciones de Servicios.
- e) Estaciones de Radio y Televisión.
- f) Panaderías.

Los Minimarket ubicados en Grifos o Estaciones de Servicios sólo podrán expender licor envasado para llevar, hasta las 23:00 horas.

Artículo Trigésimo Tercero.- Los establecimientos comerciales con Licencia Municipal de Funcionamiento vigente, a excepción de bares, bodegas, billares y locales que expenden licores envasados, podrán solicitar autorización para Horario Especial mediante trámite administrativo sujeto a verificación y siempre que no registren quejas fundadas de vecinos.

Artículo Trigésimo Cuarto.- La autorización de Horario Especial será concedida por la Subgerencia de Comercialización, tendrá vigencia de dos años y podrá ser renovada siempre que se cumpla con los requisitos que permitieron su otorgamiento.

Artículo Trigésimo Quinto.- Los establecimientos que se encuentren en Centros Comerciales, Galerías o similares que soliciten autorización de Horario Especial, deberán contar con la autorización escrita expedida por la Junta de Propietarios.

CAPÍTULO VII

DE LA REVOCATORIA DE LA LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO

Artículo Trigésimo Sexto.- Son causales de revocatoria de la Licencia Municipal de Funcionamiento, las siguientes:

- a) La presentación de documentación falsa y/o adulterada.
- b) La obtención del Certificado de aptitud de local en forma irregular.
- c) La constatación del ejercicio de actividades antirreglamentarias o legalmente prohibidas o que constituyan peligro o riesgo para la seguridad de las personas y a la propiedad privada o a la seguridad pública o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de Defensa Civil o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o tranquilidad del vecindario.
- d) La constatación de modificaciones sustanciales en la infraestructura o acondicionamiento del establecimiento, que generen un inadecuado funcionamiento y alteren la situación inicial que dio lugar a la emisión de la Licencia.
- e) La reiterada infracción de una norma.
- f) La alteración del giro autorizado al establecimiento.
- g) El uso indebido de la vía pública o del retiro frontal.
- h) La venta de artículos de contrabando o artículos ilegales.
- i) Las quejas fundadas de vecinos.
- j) La sanción de clausura definitiva recaída contra el establecimiento.

Artículo Trigésimo Séptimo.- En todos los casos de revocatoria de la Licencia Municipal de Funcionamiento, adicionalmente se ordenará la clausura definitiva del establecimiento, cuando corresponda.

CAPÍTULO VIII

DE LAS PROHIBICIONES

Artículo Trigésimo Octavo.- Se encuentra terminantemente prohibido:

- a) Transferir la Licencia Municipal de Funcionamiento a persona distinta de la autorizada.
- b) Utilizar áreas comunes y la correspondiente al retiro municipal sin contar con autorización municipal.
- c) Efectuar algún tipo de construcción definitiva o instalación en el retiro municipal.
- d) Exender licores y/o permitir su consumo dentro de bodegas, grifos o estaciones de servicios y establecimientos dedicados a la venta de abarrotes y similares.
- e) Permitir el ingreso de menores de edad en horario escolar, a los establecimientos dedicados a los giros de alquiler de aparatos de juegos electrónicos y/o videos.
- f) El expendio de licores bajo cualquier modalidad a menores de edad.
- g) Permitir el consumo de licor en los alrededores y/o inmediaciones del establecimiento donde se realizó la venta o en la vía pública.
- h) Exender licor fuera del horario autorizado.
- i) Las prohibiciones que la ley establezca.

CAPÍTULO IX

DE LAS FISCALIZACIONES

Artículo Trigésimo Noveno.- La Municipalidad tiene la facultad legal de controlar la autenticidad, veracidad y exactitud de las declaraciones y documentos que sustentan el otorgamiento y verificar la Licencia Municipal de Apertura de Funcionamiento.

Para tal efecto la Oficina de Fiscalización y Control Municipal, realizará campañas de fiscalización a través de inspecciones oculares u otros métodos que no impliquen costo a los administrados.

Artículo Cuadragésimo.- El impedimento y/o resistencia a la fiscalización posterior del establecimiento, de los datos contenidos en las Declaraciones Juradas y/o documentos presentados por los administrados, o de las condiciones de funcionamiento del establecimiento, dará lugar a la aplicación de las sanciones administrativas y legales correspondientes.

CAPÍTULO X

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Todas las solicitudes de Licencia Municipal de Funcionamiento que se encuentren en trámite, bajo cualquier modalidad, presentadas antes de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, se adecuarán a las disposiciones de la presente ordenanza.

Segunda.- La Subgerencia de Comercialización prestará las máximas facilidades a los administrados a fin de que cumplan con las adecuaciones exigidas en la presente Ordenanza, impulsará de oficio el procedimiento y ordenará la realización de los actos necesarios para brindar a los administrados colaboración eficaz.

Tercera.- Las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza rigen para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento Especial regulada por la Ordenanza N° 062-MDLM, en lo que le sea aplicable.

Cuarta.- Los establecimientos dedicados al giro de Cabinas de Internet, deberán tener instalado en un 40% de las computadoras, un sistema o programa (software), de filtro o bloqueo, que restrinja el acceso a las páginas web con contenido y/o información pornográfica, debiéndose colocar en lugar visible, un aviso preventivo, que contenga la prohibición de acceso a páginas web con contenido pornográfico a menores de edad.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Facúltese al señor Alcalde para que dicte las disposiciones reglamentarias para el eficaz cumplimiento de la presente Ordenanza.

Segunda.- Deróguese la Ordenanza N° 079-MDLM, la Ordenanza N° 106-MDLM y todas las disposiciones que se opongan a la presente norma.

Tercera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

LUIS DIBOS VARGAS PRADA
Alcalde